

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIA VEINTE Y NUEVE.

Son 100.

Pido se agregue al auto pedido p^a f. sobre el oficio de suvire lugar.

De la Real Caxa de Indias vecina de esta Ciudad pareco ante U. y digo que ayex presente en un l^o las dilig. practicadas p^a el ten. ad la Curia, aconceq. de Comision, sobre el Vestirde, el masonam^{to} de mi Sitio de Yllas y medida del pedano de tierra de Llorca tigre perteneciente a los Indios de Chongon, y San sam^{to}. de los Indios en mi propiedad, soli cuando q^{en} Union de otras, se diere al des precis la injusticia y temeraria quere- lla de Despojo q^{han} propuesto fraudu- lenciam. los citados Indios.

Acabo de saver p^r personas de otras q^{en} sus Conceseros p^a acriminar y desacreditar la citada actual, y lograr la sorpresa de ser Mitituido del Sanam. q^{se} se ha hecho de los Ferreros q^{su} son suyos, han agado y divulgado la voz, q^{el} el Comisionado de se ha puesto fuego a sus Casas quemandoles sus ropas y aun una Criatura q^{era} en una de ellas, p^a anaere de ese modo la clamoro

SF. CST
LEG 6
DDC 357
8

18
-ra lastima del Publico, y mover la com-
pacion del Gov. p^a conseguir alguna
Provid. violenta y de Rectitud. Estas ma-
ximas son propias de aquellos Espiri-
tus inclinados ala discordia y de los q^s
no temen la indignacion de la mano
poderosa. Esta especie q^e toca en un
pecho escandaloso y Criminal, no se
pueden Capacitar con India Terricon y San-
don de justificar. Lo q^e ala p^rovincia, su
Soberania, subordinada y essoed. a los
preceptos de la Jura, les hicieron come-
tar que espero, p^{er} urando notificados
p^{er} el Juez p^{er} q^e dentro de 2.º dia, deso-
cuparen sus Terrenos en la q^e se halla-
ban introducidos de mala fe y p^{er} su
propia Autoridad concurdome Darpos;
no habiendo cumplido en el termino de
malado, se dirigio el Juez al Parage de
Carrisal con tgo y acompañado del Ca-
siq^{ue} Escalante a executar el Lances^{to}
delo Vaycho y Joralefo q^e alli tenian,
y quando llego a aquel lugar, ya el
Indio Nicolas Lagual y su hijo pairan
habian pegado fuego a su corral, cuya
accion fue reprendida; Pacifico el In-
dio en desir q^e aquella no valia nada
q^e talo no faltaban en el monte, y q^e

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

... se hallan en pugna como la
Armadilla de Chivichon contra el foveo franco
y no se qual sea el indulto de succion y
no les favorezca; pero sea de uno lo q
fuese, uno y cierto q no se podria just
ficar esta Calumnia con tpo. Impotencia
les q no sean de los nombrados Indios del Co
mun Interesado q afirman haber vis
to y oido al ten. buiere mandado pe
gar luego alos Enacas y Ranchos q sea
ban en dho. Parages, cuya circunstancia de
ley debe llamarse la acc.ⁿ; aun q no dudo
habra q diga q yo veria se que
razon las Caras q q han buen los
vestigios quemados; pero esto dho no
hacen se ni merecen a precis. Di
go que p q me hago cargo q en
ese punto se habra fixado la con
sideracion p lograr las sorpresas; y
a of la provid. q se dictare sea con
esto conoim. me ha parecido oport
uno puntualizarlo, replicando q
ante Ouvia se me corra traslado

En quarto.



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Don Gov.

Propone que ella a despojo; y para justificarla pide se le reciba Informon de tyos q. ofrece, de bolbiendo el origin.

El Protector de naturales de esta Provincia, interponiendo su oficio, por el Cav. y Comunidad de Chongon dice: que D. Josef Velis, pretendio en dias pasados mensura, apes y deslinde de su finca llamada la madre de Dios; de cuyas operaciones practicadas, por el Teniente Respectivo del Partido de Santa Uena; ha visto introducirse a los Indios el mal viento despojo en sus Citios de Chongon viejo y Uosa Figue, aborrazandolos la Velis a pretexto de los Indios q. supiere; llegando a tanto el caso del Jue Comisionado q. sin demoracion aq. los naturales aseguraren sus propiedades, les quemó las Casas, derribo las secan; quito de los pastos, y Aguas; y por causa de males ha sido causa de q. inmediatamente se introduzcan los Parados alas Chacras y Sementeras q. han quedado almanada. Por semejantes atentados el Comin de Chon



gon por que la correspondiente Juere
lla de despo, contra la contenida D. Jo
sefa Veliz; y para Justificarlo se ha de
clonar V. S. mandae Vivir Informacion
de Ferrigos, al tenor de las Preguntas si-
guientes; cometiendola al Cmo. p. los obstantes q. se ptes.

P. te expongan si saben, y le consta, que
habeo visto, a la comunidad de Chon-
gon, ha poseido, por mas de sien años,
como propio el Cito de Chongon viejo,
a modo de Cido, o Legua del Pueblo;
sin embargo a habene trasladado al pa-
raje de Sabana grande y en iguales ter-
minos el de Uora tique, por compra pos-
terior q. esos naturales hicieron, para
cruar mejores haciendas, dar Agua a
los Ganados, y cortar maderas de las mon-
tañas.

2
Ten si en los Dias Viernes, y Sabado
q. contamos veinte, y siete, y veinte, y ocho,
el mes proximo pasado, se dio a la Veliz
una porcion por el Feriente a Santa
Uena, con expresa Resolucion al Cav. y
Comun de Chongon, quando las Seras,
y Chacra q. esos Individuos mantenian
3
Ten, si a semejantes dilig. atropo-
nadas ha prohibido se habran en las

26

Se menciona por los Llaneros, se dijen y
quieran porcion de ellos, y se quemen las
Casas a orden del Comisionado. Cuya ac-
tuacion obaguada q. sea se debuelba origin
ala Protectoria para los usos combenien-
tes, como es Junt. q. implora en Guayaq.
Diciembre 10 de 1818

D. Cornejo &
C



Guayaq. Dic. 10. de 1818.

Admite se la Querrela en quanto ha
lugar de Dio. y se reciba la Infor-
macion q. esta parte ofrece

Mendiburu



Casanova

En la Ciudad de Santiago de Guayaq. en trece de Dic.
del mismo año comparecieron en la sala de s. el Sr. G.
el Sr. Don Juan Francisco de Alariza q. en virtud
de Dio. al Sr. Vicario prometio decir verdad en q.
se le preguntare previo el Juram. & civil segun
su estado y en su virtud dispo: Que el Sementero
de la Punta de Santa Elena ha procedido p.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

orn. del Gov. q. a peticion a D.^a Josefa Veliz, adre-
 posar a los naturales de Chongon a su Citio Lloro
 ra, que comprado con sus din.^{os} a Pablo Dena, aora
 muchos años, cuyo imp.^{te} fue el de quinientos p.
 q. consta de sus Fiellos confirmados p. la Real
 Aud.^a queriendo q. solo sea otro pedazo q. el Ines
 de Sierra les dio en nombre de su M.^{te} p. la qual
 el dho. Teniente atemorizaba a los Indios con pri-
 ciones y q. con ellas seian temidos a este Gov.^{no}, si
 empre q. Npizasen o hablasen en su defensa; como tam-
 bien Nvivieron opovio a D. Antonio Vallejo, y D.^a
 Josefa Veliz y sus hijos, Nvados de la confid.^a q.
 tienen con dho. Sen; sin miram.^{to} a q. el declar.^{te} esta
 la alli presenciando lo q. se executaba; injuriaban
~~al~~ el comun de natural. con las injurias mas gran-
 des y p.^{ta} oydas, de modo q. no podian defenderse; pero
 si Nvivieron la pascion; no queriendo admitir la dadiba
 q. les hacia la Veliz de la Sabana de dho. Citio, quedando
 se con la Chacra y el Rio; y preguntandoles el declar.^{te}
 r. q. por q. haian era dadiba, le Npovdio D. Pedro
 Aguirre q. lo hacian a caida; y Npugnantandoles el ab-
 solto q. si desarian las Casas al comun de Chongon;
 Npovdio el mismo q. no; q. el Gov.^{no} havia mandado les
 daran sus Casas y Nvivieren sus Chacras, Nmitiendoles
 ala peticion y dho. cargo se ordena todo por el mismo Gov.^{no}
 p. los p.^{ta} officios al Nferido Sen.^{te} diciendo q. era un
 injur.^{to} la q. estaba executando con los naturales
 por ser ese Citio a ellos comprado con sus din.^{os}
 a lo qual no hizo caso y proovio con su

En quarto.



**SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DEL MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.**

Señor Gov.^{no}

Con presentac.^{on} de Documento
pide la Provid.^{encia} instituida
q. se exprese sobre el despojo
que se llama.

El Abogado Protector de Naturales, de esta Provincia; en la que
vella de despojo que ha promovido el Cavildo, y Comunidad del
Pueblo de Chongon, contra D. Josef Veliz, que a pretexto de un deslin-
de de su Cicio la Litancia de la madre de Dios; lo ha inferido
alos Indios en los ruyos de Chongon viejo, y Llorca Figuer; con
lo demas deducido Dice: Que por la informacion de Ferrigos que
con la debida solemnidad presenta, constan justificada los dos
existençy constitutiva de la accion intentada: a saber que el Comin
de Chongon como dueño absoluto de los dos expresados Cicio los
ha poseido, desde la antigüedad, sin contradiccion alguna, hasta
el dia veinte, y ocho del mes pp. en que D. Juan Enrique don.
del Partido de Santa Elena, Comisionado p. este Gobierno, para
el deslindeamiento de la Litancia de la Veliz; por complacerla, le
dio posesion extenciva en Chongon viejo, y Llorca Figuer, de-
jando a los Naturales casi reducido ala nada, con el mayor
escandalo, insulto, y atropellamiento; quemandoley las Casas,
derrubandoley las Sierres de sus Chacras; y dando causa a que los
ganados destruygan absolutam. las cortas sementeras en que
estos infelices fincaban la subsistencia de sus familias, y el
pago del Rey de la Unica Contribucion; lo qual no puede
verse, ni aun oirse sin dolor, y asombro. Asi lo depone

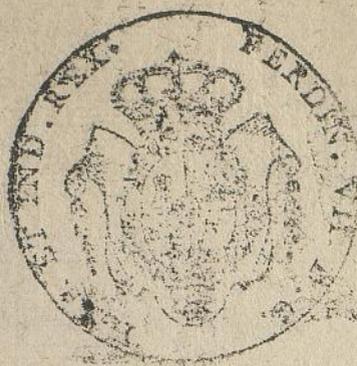


De un modo concórtate los Declarantes instrumentales, en
terminos sencillos, y claros que no admiten la menor duda.
La perturbadora Veliz prebalida de que
gora favorece; desde ahora do año se propuso la Ruina de los
Indigenas de Chongon que le servian de escudo sus bandos
miras de introducirse en los Citios agenos colindantes, y apro-
piarselo sin mas Título que el de la usurpacion. Al intento
arbitrariam. abrió un Coto en la Caxa de un Rio, situado
dentro de los limites de los Indios, que se seca en los Ver-
nos, y requiere tal industria para concorbar el agua: se
que previno que los Indios ignorantes, por un hecho con-
trario cegaron el Coto, sin ocurrir á la Justicia: de donde
la Veliz tomó pretexto para querrelarse de despojo: y
aunque la Protectoria se contra-querelló p. la apertura,
oportunam. fué desatendida, y mandada restituir aquella
á costa de los Naturales que sufrieron grandes vejaciones,
y perjuicio. En tal estado, por parte del Cavildo de
Chongon se representó que pues havia notado la Demanda
sobre el Coto; se previniera al Comisionado, no le inquie-
tase en la posesion del Ferrero, en donde tenian sus Casas,
y Alcantar; respecto q. si contraria, ni siquiera oraba ha-
marlo suyo: y en efecto se ordenó por Decreto de 28.
de Mayo de 817. que el Comisionado se arreglase literalm.
á las Provisiones Restitutorias libradas, haciendo q. los
Indios abrieran el Coto q. cegaron de su propia autoridad,
con lo q. la Veliz se contentó, obstando un auto de
senorio, de q. aunque distante pensó despues reportar
mejor provecho. El Reclamo de la Comunidad de Chongon
demaciado esgruivo en la manera puntualizada, se

comprueba con el testim. Juridico q. formalm. acompa- 30
na, para persuadir que la Veliz reconocia lo vendido
lindero de su litancia: que se arrojó a abrir un solo
frentes del Comien: que sele sobrito en su anterior: pero
que lo Naturales quedaron poseyendo el Sucho, con lasas,
y Chacras; usando del agua; pasando lo Tenado; y extra-
yendo maderas de esas montañas, hasta el 23. de Noviembre
proximo en q. seles ha privado del todo, suponiendo que lo
lindero de la litancia de la Madre de Dios abarcan lo que
ella ha querido, y el Sen. Enrique autorisado con demar-
cacion y amosonamiento dentro de lo Citio de Chongón Viejo,
y Lloca - Sigue.

Presintiendo del dominio de lo Indigenas
en los dos espasados Citio, el primero p. donad. de S. R.
como legua del Pueblo, y el segundo adquirido p. compra
particular de q. hace especial mencion el primer Tit. pro-
ducido en la actual queciella; es de advertir q. aunque la
Veliz obtubiera vis. alas litas. q. detenta, mal podia reuiper-
rarlas estando se por medio la larga posesion de la Comunid.
con su ciencia y paciencia. Por tanto le era indispensable
promover un Juicio ordin. petitorio, se q. por huir pretendio
apelo, y deslinde, ya que tubo fraguada su coligacion, y por-
cion de personeros q. al practicar la Diligencia apoyaron
su temeridad, alucinando al ignorante Comisionado, y formando
una especie de asonada, con q. satemorar al mediano Cavildo
de Indigenas. Lo cierto es, q. si este Tit. accedió al apelo, y
deslinde con lanzamiento de intausa, la Provid. Nobi. o deino
Nobar la táctica condicion de q. no se innobare respecto
de lo poseedores de mas de año, y un dia, o q. manifestar.





En querrel

SELO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, ANOS DE NEL OCTO
CIENTOS DIEZ Y OCHO, VE
DIEZ Y NVEVL.

qualquiera otro Justo Titulo. Por tanto quando se
vino al Protector p.^a el estudio apico, y deslinde, es-
tuvo vato su firma se hiciere igual notificac.ⁿ a los Ca-
vildantes en sus personas, p.^a q. concuzieren a oponerle
en caso q. se tratase de inferirles agravio. Cuya preven.ⁿ
ocurrio ala Protect.ⁿ para q. con solo su noticia no se proce-
diera, ya q. se le dificultase noticiar ala Comunidad p.^a un Co-
puro, p. cuyo gatto no tiene asignac.ⁿ ni Sueldo. Sea como
fuere lo Indio recibieron el deslinde, y p.^a de la
Velis. may en vano, p.^a q. se llebaron al cabo lo atentado,
y asi permanecieron tranquila y a guisa el antiquilamien-
to de sus intereses fomentado con su proprio sudor, y
afan; esperando el remedio de este justificado Gov. q. no
es posible permita q. con infracc.ⁿ de las Leyes del Reyno,
y aun de las Municipales, se dexima tan impunem.ⁿ a
una preciosa porcion de hombres libres, y propietarios, p.^a
lo mismo q. su moderacion los hace acrehedores a mejor
suerte q. la de ser injuriado en su Corporacion p.^a un Sen.
cuya denominac.ⁿ basta en esta Prov. p.^a no formar la
mejor opinion.

En virtud de lo alegado, y resultando cumplidam.ⁿ
justificada la querrela de despojo, entablada p.^a el Cab.^{do} y
Comun de Chongon; se hade servir V. S. mandando sumaria-
mente se les restituya a casa, y mencion de D.^a Josef Velis,
conforme es de d.^o haciendo q. se edifique las Casas quemadas,
levantando las Secas de las Chacras; satisfaga el valor



Des reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

S. ^{or} Gov.

Contradice.

D.ª Josefa Veliz, viuda, tutora y Cuzadora de mis menores hijos, en el expediente q. siguen los Indios de Chongon suponiendose despojados de los Sitios Chongon viejo, y Sloxantique apretado del Apes, menuxa, deulinda, y lanzamiento q. se hizo p. providencia judicial del Gov. del mio nombrado la madre de Dios, del que justamente se me corrio traslado en consideracion de la sorpresa y malicia con q. de contrario se ha propuesto fuera del orden de Dios: Satisfaciendo á los dos ultimos traslados corridos en los artículos promo. y vidor de injusticia notoria, y de apelacion su tenor presupuesto Digo: Que es proprio caracter del q. pretende injusticia, valerse de arbitrios injustos y temerarios y alucinar, sorprender, sofocar la justicia; pero como la verdad en todo es pura simple de palabras q. no busca afeiter con q. engañar, ni coloxer retoricos con q. simular, de aqui es, q. los Indios antes de tiempo, y atropellando el orden y grado judicial

-cial, piden q. su escrito de 24. de Diciembre ul-
 -timo q. p.^a instaurar en el Superior Tribunal
 de la Real Audiencia el extraordinario de notoria
 injusticia se disponga q. el Escribano le fran-
 -quee uno o mas testimonios del exped.^{te} dandose
 q. agravados del traslado q. se me corrio de la
 famosa justificacion q. produxeron p.^a acreditar
 los dos extremos con tres testigos uada ido-
 -neos, y con notorias tachas de Ley, como lo ha-
 -re vez en mi escrito de contestacion del tras-
 -lado pendiente. De esta tentativa injuri-
 -ca, se me dio traslado, y el sabado dor del cor-
 -riente Enero, repiten otro pedim.^{to} apelando
 de ambos traslados. Valgame Dios, q. pacien-
 -cia es necesario tener, p.^a lidiar con los Indios
 de Chongon; pues sus despropósitos son inter-
 -minables. No se en qual de nuestros codi-
 -gos habran encontrado Ley p.^a interponer
 apelacion de unos decretos tan obios y arre-
 -glados, q. no traen fuerza de Sentencia
 interlocutoria, ni contienen gravamen irre-
 -parable, ni menos injusticia notoria. Si hubie-
 -sen pedido rebocacion del Decreto de tras-
 -lado q. ser de la clase rebocable; no seria tan
 descabellada, y se tendria presente en su
 caso y a su tiempo. Pero venianos a imba-
 -liz atacandonos con dos distintas interpo-

siciones en un mismo dia, y en un proprio asunto;
 es claudicar en lo mas trillado del foro, y una
 locura declarada, presumir el abenim^{to} del Gov.
 a tal disparate.

Vén sabemos q. la restitucion del despojo he-
 -cho p. persona privada y de su propria autoridad,
 se hade executar sin citacion, con solo constar por
 informacion; pero esto se entiende en diverso caso
 del presente. Distingamos de colores. Una cosa
 es despojar de autoridad propia; y otra que
 se lanzen y boten a los intrusos en posesion
 ajena, p. orden de la Justicia, con conocimiento
 de causa, y con expresa citacion de los intrusos,
 como ha sucedido en nuestro caso, pues no sola-
 mente se cito en persona, al Protector, sino
 tambien al Cavique, Alcaldes, Regidores, y
 todo el comun de Indios, habiendoles dado ter-
 mino suficiente p. q. hubieren de reclamar
 y pedir se suspendiere la execucion del lanzamien-
 to, principalmente quando desde Mayo de 817. que
 fui restituida ala posesion del Oro y mi lindero
 del Rio de Chongon, pudieron haver los Indios
 comenzado el juicio petitorio q. le correspondia.
 Mas de estas legitimas circunstancias q.
 han precedido sin faltar alas ritualidades de
 Dios; hay otro reparo legitimo y justo que ha
 obligado al Gov. p. a conocer la sorpresa que

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

se intenta de contrario, y obvia, y es, no haberse justificado los dos extremos por la informacion de tres testigos nada idoneos qual se requieren p. Ley, por que no dan razon cabal y congruente de sus dichos, pues el primero de ellos q. lo es el Presvitero D. Fran. Ma. zuri toda su declaracion se reduce a decir que el Jefe comisionado despojo a los Indios de su sitio Sioxatigue, diciendo q. lo compraron en 500. pesos a Pablo Zedeno, cuya falsedad advertio el Jurgado, teniendo a la vista los titulos, q. los mismos Indios presentaron en el primer expediente quando me despojaron del povo y lindero del Rio de Chongon, y finalmente se ha manifestado parte interesada a los Indios estampando un libelo infamatorio y de pura quimera, y a mas sin saber con q. facultad, motivo, o causa paso oficio al Jefe, y veare aqui conocido este testigo, y mejor lo dare a conocer en la contestacion del traslado pendiente. No ha sido menor reparable en el Govierno que



font.

DESCRIPCION DE DOCUMENTOS O EXPEDIENTES

1) ENCABEZADO (TITULO)

Despojo de tierra: EL CABILDO y

2) FECHA

1818 -12-10

Comunidad de CHONGON

3) DATA TOPICA

Lima Guayaquil

4) SIGNATURA

[Empty box]

5) N° DE FOLIOS

2

6) INCLUIDO EN SIGNATURA

[Empty box]

7) ESTADO DE CONSERVACION

Bueno.

8) DESCRIPCION

El Cabildo y Comunidad de Chongon
contra JOSEFA VELS sobre el despojo
de unas tierras en MADRE DE DIOS

9) DESCRIPTORES

~~Lima~~ Guayaquil
Despojo de tierras
Cabildo y Comunidad de Chongon
Vels, JOSEFA
MADRE DE DIOS

G.V

4-11

Responsable de la descripción

Fecha de descripción

SOTOMAYOR
L 41